

**RESOLUCION: 095/2018**

**Paraná, 4 de septiembre de 2018.-**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El informe elevado por el Sr. Fiscal de Coordinación Dr. Fernando Lombardi sobre la situación planteada con el empleado Matías Villalba, quien le presenta la insólita nota obrante a fs. 3.-

En la referida nota, el empleado, -Escribiente Titular de la Ufi Concepción del Uruguay-, relata que ante averiguaciones sobre ubicación espacial recibió amonestación del Sr. Fiscal de Coordinación, lo que no corresponde pues su cargo depende del Fiscal en lo Contencioso, y solicita "...se le aplique las sanciones de ley..." y "las disculpas del caso" por parte del Dr. Lombardi.-

Es indudable que el empleado al presentar una nota como la reseñada, no solo revela un desconocimiento supino de la naturaleza jerárquica del MPF, desde su estructura Institucional en la Constitución Provincial --art. 207 y 208, como en la Ley 10.407, donde como hemos dicho, en muchas oportunidades, se abandona aquel viejo sistema virreinal de gradaciones y compartimentos estancos propios de la judicatura, por la organización en redes, desformalización, entrecruzamiento de información y gestión, dentro de los principios de Unicidad jerárquica, objetividad y sobre todo

prioridad en los criterios político-judiciales de actuación en orden a la gravedad de los asuntos a investigar o dictaminar.-

Obvio correlato de esta estructura es que los empleados pertenecen a la Unidad Fiscal de cada localidad y no a un determinado sector o Magistrado, con permanente flexibilidad en criterios consecuencialistas y estratégicos.-

La pretensión de Villalba de que "pertenece" a la órbita del Fiscal Contencioso Administrativo, -cargo vacante-, y solo a él debe obediencia, suena además de errónea rayana en el absurdo, pero sobre todo implica un quebranto grosero al deber de probidad y respeto elemental en todo empleado judicial, -conforme el art. 10 inc. d) Ley 5143-, por lo que se hace necesario imponerle la sanción pertinente .-

Ello por cuanto no seguir la vía jerárquica para efectuar consultas o planteos y encima, al ser amonestado requerir sanciones al Fiscal Coordinador, por una desopilante "violencia laboral", implica la falta grave disciplinaria del art. 24 inc. a) de la ley citada, es decir Falta grave de respeto al superior.-

Si bien esta conducta merecería una sanción superior, la ausencia de antecedentes en el empleado, hace que prefiramos una inferior que pueda servir como advertencia futura, por lo que hemos de aplicarle 5 (cinco), días de suspensión sin goce de haberes.-

Por ello, y en uso de las atribuciones que me confieren la Constitución Provincial, como así también la Ley 10407.-

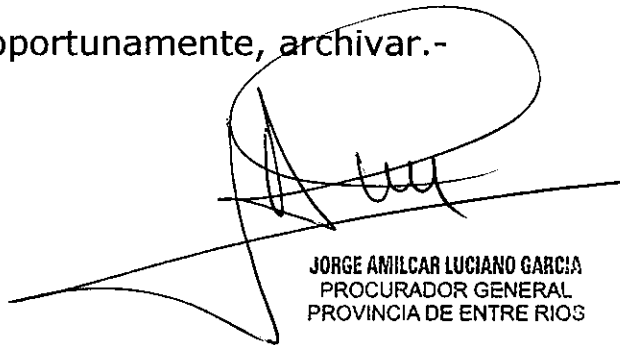
**RESUELVO:**

**I.- IMPONER** al empleado **MATIAS ARIEL VILLALBA**, Escribiente Titular de la UFI Concepción del Uruguay la sanción de 5 (cinco) días de suspensión sin goce de haberes, por haber incurrido en Falta grave de respeto al superior, art. 24 inc. a) de la Ley 5143.-

**II.- NOTIFICAR** al agente VILLALBA a través de la UFI referida.-

**III.- LIBRAR** oficio al Excmo. Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, para su conocimiento, a efectos que efectúen los trámites de rigor.-

Notificar al Area Contable del M.P.F. a sus efectos, y oportunamente, archivar.-



JORGE AMILCAR LUCIANO GARCIA  
PROCURADOR GENERAL  
PROVINCIA DE ENTRE RIOS

*Se libraron oficios n° 329 al STJ, n° 330 e la UFI de C. del Uruguay, n° 335 al Contador del Poder Judicial Supub. Consta*

OSCAR ADRIÁN DOSBÁ  
SECRETARIO  
PROCURACIÓN GENERAL